CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS (ARGENTINA)

DECLARACIONES:

PRIMERA.- La Universidad Nacional de Entre Ríos es una institución pública, con domicilio en calle Eva Perón 24 de la ciudad de Concepción del Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, creada por Ley 20.366, del 10 de mayo de 1973, representada por su Rector, contador Eduardo Francisco José ASUETA, y

SEGUNDA.- La Universidad Estatal de Bolívar, institución con personería jurídica de Derecho Público con domicilio en la ciudad de Guaranda, creada mediante Ley No 32, publicada en el Registro Oficial No 225 del 4 de julio de 1989, esta regida la Constitución Política del Estado, la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, otras leyes conexas, su Estatuto y Reglamentos, representada en este acto por su Rector, ingeniero Gabriel Galarza López Msc., con domicilio legal en la Ciudadela Universitaria Alpachaca km 3 ½ vía Ambato, Código Postal 092 de la Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar

TERCERA.- Ambas partes declaran:

Que convencidos del interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de *Cooperación Nacional* e *Internacional* entre ambas instituciones, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes bases generales del Convenio.

OBJETIVOS

Este convenio se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación en los términos indicados mas abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científica establecido entre las organizaciones signatarias y las partes se comprometen a promover ante sus respectivos organismos de coordinación

TIPOS DE COOPERACION.

La cooperación entre ambas instituciones podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar los cursos ofertados en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjunto.
6. Acceso a equipos y material especifico.

VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en rigor en la fecha de su firma y tendrá una validez de cinco años, renovable automáticamente. Ambas partes de común acuerdo, podrán proponer su modificación o rescisión con seis meses de antelación a la fecha prevista para ello. En caso de que el convenio se denunciase por ambas partes se comprometen a finalizar los proyectos y estudios que estuviesen en fase de realización.

COORDINACION

Cada Rector nombrará en un plazo no mayor de tres (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

Se firma el presente convenio general de cooperación en los lugares y fechas indicadas y se firma por triplicado por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar cada una de ellas.

POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Ing. Gabriel Galarza López Msc.
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

Cr. Eduardo Francisco José Asueta
RECTOR

Guaranda, 25 de Agosto/2008.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
RECTORADO

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA EL CARIBE Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

REUNIDOS

De una parte la Universidad Autónoma del Caribe, reconocida institucionalmente mediante decreto 2694 de diciembre 12 de 1974, entidad sin fines de lucro, de derecho privado con domicilio en la ciudad de Barranquilla, capital del departamento Atlántico y representada legalmente en este acto por la Presidente y Rectora Doctora SILVIA BEATRIZ SILTE PARR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32891.415 de Barranquilla; y de otra parte la Universidad estatal de Bolívar, es una Institución de Educación Superior de derecho público, autónoma creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial No. 225 de 4 de julio de 1989, con domicilio civil en la ciudad de Guaranda República de Ecuador; y, ámbito en el campo de la docencia en la provincia Bolívar; con centros académicos en diferentes provincias del país y en los ámbitos de ciencia y tecnología y desarrollo con la comunidad, en todo el territorio nacional. Está regida por la Constitución Política del Estado, la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, otras leyes conexas, su Estatuto y reglamentos, representada legalmente en este acto por su Rector Ing. GABRIEL AUGUSTO BALDEON LOPEZ, con cédula de identidad No. 020007056-3.

EXPONEN

1. Que tienen objetivos comunes en las áreas de la ciencia, la tecnología y la cultura, que contribuyen al desarrollo social desde proyectos en los campos de la educación superior.
2. Que tanto la Universidad Autónoma del Caribe, como la Universidad Estatal de Bolívar están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos docente, científica y tecnológico de interés común, incluyendo la participación en proyectos académicos, de investigación y de extensión, tanto de ámbito nacional como internacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Universidad Autónoma del Caribe y la Universidad Estatal de Bolívar

CONVIENEN

Estrechar relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, contactos y colaboraciones en campos de interés mutuo.

A tal fin, acuerdan formalizar el presente Acuerdo Marco de colaboración en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO.- La Universidad Autónoma del Caribe y la Universidad Estatal de Bolivar, colaborarán en actividades científicas de investigación y desarrollo tecnológico, asesoramiento científico- técnico, intercambio de expertos, formación de personal, movilidad académica, oferta de servicios profesionales como asesorias, consultorías y proyectos de gestión mediante el establecimiento de Acuerdos Específicos entre sus correspondientes unidades y dependencias.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACION.-

a) Colaboración en programas académicos conjuntos a realizar por los Departamentos, Facultades, Escuelas y Centros de la Universidad Autónoma del Caribe y la Universidad.
b) Ejecución de proyectos y programas de investigación, conservación y desarrollo, a realizar en los Departamentos, Facultades, Escuelas y Centros de la Universidad Autónoma del Caribe y la Universidad Estatal de Bolivar.
c) Realización de programas de asesoramiento mutuo y formación de personal docente e investigador en cuestiones relacionadas con la gestión en las diferentes áreas del conocimiento que desarrollen las Instituciones.
d) Cooperación en programas de consulta específica en materia de gestión educativa y administrativa dirigida al ámbito empresarial e industrial.
e) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y desarrollo tecnológico, tales como seminarios, conferencias y talleres.
f) Intercambio de personal (profesorado, técnicos e investigadores) por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo lo requiera.
g) Movilidad de estudiantes y docentes en programas de investigación y cursos formativos especializados.
h) Intercambio de material didáctico y de consulta, libros, folletos, como apoyo a la actividad docente y al servicio bibliográfico de cada una de las Instituciones firmantes del presente acuerdo.
i) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

TERCERA.- CONTENIDO DE ACUERDOS ESPECIFICOS.- Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Acuerdo, será objeto de un Acuerdo Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Definición del objeto que se persigue.
b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la tecnología de su desarrollo.
c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada Entidad.
d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Acuerdo.

CUARTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO: Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo Marco quedarán sometidas a las normas establecidas en los acuerdos específicos tomando en cuenta la naturaleza de la colaboración y el lugar donde se realiza el trabajo. Si la colaboración se realiza en la Universidad Autónoma del Caribe, se someterán a las leyes y reglamentos de esa Universidad y viceversa.

QUINTA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION MIXTA: Para facilitar la elaboración de los Acuerdos Específicos, su seguimiento y cumplimiento, se podrá constituir una Comisión Mixta integrada por un representante de cada parte. Esta Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite algunas de las partes.

SEXTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA: A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer cada año los temas académicos, científicos, tecnológicos y de extensión de interés común, así como las posibilidades de colaboración entre las dos Entidades para su desarrollo.
b) Preparar los acuerdos específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
d) Realizar el seguimiento de los Acuerdos Específicos que se suscriban.

SEPTIMA.- PERSONAL: Tanto la Universidad Autónoma del Caribe como la Universidad Estatal de Bolívar podrán poner a disposición de la otra entidad a algunos de sus profesores, investigadores, personal administrativo o técnico, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro al cual vaya a trabajar.

OCTAVA.- EQUIPAMIENTO: Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto académico, de investigación o de extensión común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso , en el Convenio Específico o Contrato correspondiente.

NOVENA : CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACION DE LOS RESULTADOS.- Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso durante el desarrollo de los Acuerdos Específicos, mientras estas no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo , conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada a los Miembros de la Comisión Mixta.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo y conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de la difusión de resultados se hará siempre referencia especial al acuerdo específico.

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS.- Cuando se realicen proyectos de investigación, ya sean conjuntos o a petición de una de las partes, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean patentables, serán registrados conjuntamente a nombre de la Universidad Autónoma del Caribe y la Universidad Estatal de Bolívar, apareciendo como autores aquellos investigadores que hayan llevado a cabo las investigaciones. No obstante lo anterior, los resultados podrán ser registrados a nombre de una sola de las partes, previo consentimiento expreso y por escrito de la obra; además se regirán por las leyes de propiedad intelectual de los respectivos países suscriptores del convenio.

Las publicaciones realizadas dentro de este Acuerdo Marco conjuntamente por las Universidades, deberán llevar a todo caso el logotipo de la Universidad Autónoma del Caribe y la Universidad Estatal de Bolívar.

La Universidad Autónoma del Caribe y la Universidad Estatal de Bolívar se comprometen a satisfacer las formalidades necesarias para el depósito, el mantenimiento y la defensa de dichas patentes.

El contenido de la presente cláusula podrá ser modificado en los Acuerdos Específicos, teniendo en cuenta las características peculiares de cada uno de ellos.

UNDECIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACION.- El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cinco (5) años, renovables por períodos iguales por acuerdo tácito.

DUODECIMA: TERMINACION Y RECISION.- Las partes podrán modificar o dar por terminado el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, terminar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de anteladón a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberá finalizarse las tareas de los Acuerdos Específicos que estén en vigor.

Las disposiciones de las cláusulas novena y décima subsistirán después de la terminación o recisión del Acuerdo Mutuo.

A los 20 del mes de Dic de 2007

DRA. SILVIA BEATRIZ GETTE POCE
POR LA UNIVERSIDAD AUTOMA
DEL CARIBE

(BARRANQUILLA COLOMBIA)

A los 20 días del mes de Dic de 2007

ING. GABRIEL GALARZA LOPEZ
POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

(GUARANDA- ECUADOR)